

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 178. Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior - CAMEX - 1 -223.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades económicas este Banco ha resuelto establecer un régimen para los préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y pagos anticipados de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias), de aplicación a las operaciones que se ajusten a la Resolución Nº 33357 del 20.7.89 de la Junta Nacional de Granos.

La facultad conferida a las empresas exportadoras de trigo-pan a presentar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior por el máximo total por firma que surja de la citada Resolución, esta condicionada al ingreso por parte de ellas de financiamiento externo, no proveniente de la Facilidad de Crédito Comercial y de Depósito dentro de los tres días hábiles a partir del cierre del registro por parte de la Junta Nacional de Granos (J.N.G.). Dicho procedimiento regirá de requerirse ulteriores aperturas del registro por parte de la Junta Nacional de Granos.

El tratamiento cambiario que se asigna a las operaciones que se ajusten al régimen establecido es el siguiente:

1. La totalidad de los fondos externos que ingresen deberán depositarse mediante transferencia en Dólares estadounidenses a la orden del Banco Central de la República Argentina, a su cuenta Nro.. 70010132 abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York.

Tal circunstancia deberá ser informada por la entidad interviniente o por el exportador mediante nota, indicando el banco que ordene el pago, el corresponsal pagador en Nueva York, EE. UU. y la fecha de acreditación de los fondos; asimismo acompañará certificación de la Junta Nacional de Granos referida a las operaciones declaradas.

Las entidades autorizadas intervinientes informarán de la acreditación de los fondos en la cuenta del Banco Central en el Banco de la Nación Argentina, N.Y., mediante la presentación de una fórmula 4001 A que deberá ser presentada ante la Gerencia de Comercio Exterior, por separado del movimiento diario del Mercado Único de Cambios. La Fórmula 4001 A deberá ser titulada en el margen superior como sigue: "Deposito para prefinanciar Exportaciones - Comunicación "A" Nº 1496, del 21.7.89", y en su texto se reemplazará la palabra "Vende" del Cuadro IV por "Deposito", y se anulara el cuadro "Tipo de cambio".

2. Dichos depósitos en concepto de capital e intereses corridos deberán permanecer inmovilizados no menos de 90 días a partir de su constitución. Este Banco extenderá a favor del depositante una constancia del depósito, cuyo modelo figura en el anexo, por la primera imposición y sus prorrogas siempre que estas sean a plazos no inferiores a 30 días. Las prorrogas por plazos

menores serán a la vista y por montos no inferiores a Dls. 1,5 millones. Por otra parte, los depósitos constituidos serán intransferibles.

3. Los depósitos devengarán la tasa LIBO para dólares estadounidenses más un margen que fijara este Banco en cada caso. A este efecto los exportadores deberán presentar, con la debida antelación a la fecha de constitución del depósito, una nota dirigida a la Gerencia de Comercio Exterior en la que consultarán la retribución de la imposición.

La tasa LIBO aplicable sobre saldos será la cotizada por los bancos corresponsales del Banco Central, correspondiendo al plazo que más se aproxime al de la imposición, exceptuando a aquellas imposiciones inferiores a los 30 días que devengarán la tasa LIBO "overnight" que recibe este Banco del Banco de la Nación Argentina, N.Y., EE.UU. La tasa quedara fijada el día de la imposición.

4. Los depósitos constituidos conforme la presente Comunicación podrán liberarse antes de los 90 días, para su aplicación por la firma exportadora a los siguientes conceptos:

- 4.1. Cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias), ingresados en divisas libres, para financiar exportaciones cursadas a través de convenios de pagos y créditos recíprocos, que se encuentren impagos como consecuencia de la suspensión de los arbitrajes dispuesta por la Comunicación "A" 1474 del 27.6.89 o de otra medida restrictiva que pudiera dictarse durante el plazo de vigencia del depósito, hasta el 50% del monto adeudado.

- 4.2. Cancelación de intereses vencidos e impagos correspondientes a préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias).

5. Cumplidos los 90 días a que se refiere el punto 2. precedente los depósitos y sus intereses quedarán a disposición de las firmas exportadoras.

6. Para la liberación de los fondos se adoptará el siguiente procedimiento:

- 6.1. Cuando se trate de las liberaciones previstas en el punto 5. precedente, se deberán vender las divisas depositadas "valor nominal" en el Mercado Único de Cambios. Las entidades autorizadas intervinientes, a su vez, deben vender dichas divisas al Banco Central. La liquidación se efectuara sin movimiento de divisas.- El depósito ganara intereses hasta el día de la liquidación de los Australes.

- 6.2. Si los depósitos se aplican a los conceptos expuestos en el punto 4. precedente, los exportadores deberán presentar a este Banco con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha prevista, la documentación probatoria de su aplicación, mediante Fórmula 4008 A.

Toda liberación de depósitos en divisas tendrá como contrapartida su negociación en el Mercado de Cambios, que a esa fecha corresponda a las exportaciones de productos comprendidos en la Ley 21.453 al tipo de cambio pleno.

7. En el caso de que la Junta Nacional de Granos de por cumplidas declaraciones juradas conforme al artículo 9º de la citada resolución de la Junta Nacio -

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1496	21.7.89
----------	-----------------------	---------

nal de Granos Nº 33.357/89, el saldo del depósito en este Banco incluyendo los intereses corridos, por hasta el importe equivalente al de la declaración que se dio por cumplida quedara a disposición del exportador titular para su devolución directa al exterior, en los términos del punto 6.2. precedente. En este caso no serán de aplicación los cargos dispuestos por la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 y complementarias.

Si el exportador hubiese vendido cambio, y como consecuencia de una decisión posterior de la Junta Nacional de Granos, se viese imposibilitado de concretar la exportación y, por lo tanto, debe comprar cambio para efectuar la cancelación de su deuda con el acreedor externo, el Banco Central se hará cargo del Impuesto a las Ventas, Compras, Cambio o Permuta de divisas. Para ello la entidad interviniente deberá presentar Fórmula 4008 "A" a la que acompañara la documentación probatoria que, como mínimo, consistirá en una certificación de la Junta Nacional de Granos en tal sentido y los comprobantes de montos de los tributos abonados por el exportador. Conformada la liquidación se procederá a la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad interviniente.

8. A efectos de que el comercio exportador que intervenga en la operatoria descrita, tenga asegurado un tratamiento normativo acorde con el que pudieran recibir en el futuro las exportaciones de trigo u otros productos comprendidos en el marco de la Ley 21.453, Banco Central compensará a través del tratamiento cambiario, la eventualidad de una modificación en la estructura actual de gravámenes (derechos a la exportación, estadística e INTA) que se traduzca en una reducción de los niveles vigentes, en su incidencia directa. Dicha compensación se efectuará no antes que los exportadores hayan negociado el depósito en el Mercado de Cambios y, que tenga plena vigencia la disposición que reduce los gravámenes.
9. Si durante el periodo de constitución del depósito se produjera un cambio en las condiciones generales vigentes en la actualidad para el ingreso y cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y pagos anticipados de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1- Comunicación "A" 12 y complementarias), los exportadores que se ajusten a la presente comunicación tendrán la posibilidad de acceder a las nuevas condiciones que se fijen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio C. Zoccali
Subgerente General

ANEXO

